

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Alcañiz, relativo a divorcio contencioso 366/2005.

Antecedentes de hecho.

Primero. Por la procuradora de los tribunales, doña María del Mar Bruna Lavilla, en nombre y representación de doña Estebania López de la Cruz, se presentó en este Juzgado escrito por el que se interponía demanda de divorcio contra don Manuel Ríos Altaba, en la que tras exponer los hechos que estimaba oportunos, alegó en derecho lo que consideró conveniente en defensa de sus pretensiones y terminó suplicando que se tuviera por presentado dicho escrito con sus copias, documentos y poder que acompañaba, se admitieran y en su virtud se tuviera por interpuesta demanda de divorcio contra don Manuel Ríos Altaba y previos los trámites legales se dictara en su día sentencia por la que se declarase la disolución del matrimonio por ellos formado y se adoptaran para regular sus efectos las medidas establecidas en la sentencia de fecha 1 de julio de 2004 dictada en autos de separación matrimonial de mutuo acuerdo número 143/04 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Alcañiz.

Segundo. Por auto de nueve de diciembre de 2005 se tuvo por presentado dicho escrito con sus copias, documentos y poder que se acompañaba, se admitió y en su virtud se tuvo por parte a doña Estebania López de la Cruz, por interpuesta demanda de divorcio que se tramitaría por el procedimiento previsto en el artículo 770 de la LEC contra don Manuel Ríos Altaba, ordenándose que se entendieran con el primero las diligencias en la forma y el modo prevenidos en la Ley y se emplazara al demandado para que el improrrogable plazo de veinte días la contestara con apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere.

Tercero. Por providencia de 23 de febrero de 2006 se declaró en situación de rebeldía procesal al demandado al no haber contestado en el plazo legal para ello, citándose a todas las partes para la celebración de la correspondiente vista el día 8 de marzo de 2006.

Cuarto. La vista se celebró el día señalado, y en ella la parte actora se ratificó en sus alegaciones y pedimentos interesando que, previo el recibimiento del pleito a prueba, se dictara sentencia de conformidad con sus pretensiones, no compareciendo el demandado al acto de la vista. A continuación, se recibió el pleito a prueba, practicándose las propuestas y admitidas a instancia del actor, tras lo cual, las actuaciones quedaron concluidas para dictar sentencia.

Quinto. En la tramitación de las presentes diligencias se han observado todas las formalidades legales.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 85 del Código Civil determina que el matrimonio se disolverá, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio, disponiendo, a continuación, el artículo 86 que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, por la petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81, precepto que en este caso al tratarse de un divorcio contencioso debe ser aplicable respecto a lo dispuesto en su segundo número, esto es, la necesaria petición de uno solo de los cónyuges una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio.

En este caso, tal circunstancia concurre, pues se ha solicitado la declaración de divorcio una vez transcurridos tres meses

desde la celebración del matrimonio, fechado el día 8 de junio de 1991 según el documento número 3 de la demanda, por lo que procede decretar el divorcio de los cónyuges y, en consecuencia la disolución de su vínculo matrimonial, produciéndose, también, la disolución del régimen económico matrimonial, tal y como dispone el artículo 95 del Código Civil.

Segundo. El artículo 90 del Código Civil establece que el Juez aprobará los acuerdos de los cónyuges adoptados para regular las consecuencias del divorcio, salvo si fueran dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges y el artículo 91 obliga al Juez en defecto de acuerdo entre los cónyuges, o caso de no aprobación del mismo, a determinar, conforme a lo establecido en los artículos siguientes, las medidas que hayan de adoptarse en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas.

En el presente caso se solicita por la parte actora la declaración de divorcio con la continuidad de las medidas acordadas en la separación matrimonial ya decretada, no compareciendo el demandado en los presentes autos por lo que fue declarado en rebeldía procesal, teniendo su incomparecencia al acto de la vista los efectos determinados en el artículo 770-3 de la LEC. Por todo ello debe acogerse la solicitud de divorcio de la parte actora con la ratificación de las medidas ya adoptadas en su día respecto a la separación matrimonial como reguladoras de los efectos que, a partir de este momento, se producirán conforme a lo previsto en los artículos 91, 92, 93, 95 y 96 del Código Civil.

Tercero. Una vez firme esta resolución, y conforme dispone el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede remitir de oficio al Registro Civil de Alcañiz a los efectos registrales oportunos.

Cuarto. No procede hacer especial imposición de las costas procesales causadas en este pleito al considerarse que no existe mala fe en la partes y la especial naturaleza del pleito.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación. Fallo.

Que debo declarar y declaro el divorcio del matrimonio formado por los cónyuges doña Estebania López de la Cruz y don Manuel Ríos Altaba al existir causa legal para ello, decretándose el mantenimiento de las medidas establecidas en la sentencia de fecha 1 de julio de 2004 dictada en autos de separación matrimonial de mutuo acuerdo número 143/04 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Alcañiz, sin hacer expresa imposición de costas procesales.

Una vez firme esta resolución se remitirá al Registro Civil de Alcañiz exhorto comunicando el pronunciamiento de la misma a efectos de inscripción.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Teruel (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Ríos Altaba, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcañiz, a 10 de marzo de 2006.—El Secretario.

EDICTO del Juzgado de lo Social, número 6 de Madrid, relativo a demanda 102/2006.

Doña Almudena Botella García-Lastra, Secretario de lo Social número 6 de Madrid.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Jesús Hornillos Candela contra Atrium Formación a Distancia, S. L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 102/2006, se ha acordado citar a Atrium Formación a Distancia, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de abril de 2006 a las 10,25 horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 6 de Madrid, sito en calle Hernani, 59, 2º debiendo comparecer mediante persona legalmente apoderada, con facultades para absolver posiciones y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como que de no comparecer a juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de imponerle la multa a que se refiere el artículo 292 de la LEC.

Y para que sirva de citación a Atrium Formación a Distancia, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Aragón y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.—El Secretario Judicial.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Ejea de los Caballeros, relativo a procedimiento ordinario 276/2004.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: Sentencia.

En Ejea de los Caballeros, a 29 de julio de 2005.

Vistos por mí, doña Laura Gotor Ruiz, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea de los Caballeros, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado con el número 276/04, en los que figuran como parte demandante la entidad mercantil Carrocerías Cinco Villas, S. L., representada por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Bericat Nogué y bajo la dirección del Letrado don José Antonio Leciñena Martínez y, como parte demandada, don José Miguel Casaús Ibero, cuya rebelía procesal fue declarada por providencia de fecha 21 de junio del presente año, sobre reclamación de cantidad, dicto la siguiente sentencia.

Fallo.

Estimar íntegramente la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Bericat Nogué, en nombre y representación de la entidad mercantil Carrocerías Cinco Villas, S. L., contra don José Miguel Casaús Ibero, declarando resuelto el contrato de compraventa que ligaba a las partes sobre el vehículo marca Ford, modelo Maverick, matrícula Z-4125-BD, debiendo las partes restituirse sus recíprocas prestaciones, condenando al demandado debiendo devolver este la cantidad de diez mil setecientos ochenta y siete euros con sesenta y un euros (10,787,61 euros) que le fueron entregados con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para su resolución por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, mediante escrito que deberá presentarse ante el Juzgado, en el término de cinco días a contar desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Casaús Ibero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ejea de los Caballeros, 9 de marzo de 2006.—El Secretario.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se convoca la licitación de dos contratos de consultoría y asistencia de la Dirección General de Carreteras.

1º.—Órgano de contratación: Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por delegación el Director General de Carreteras.

2º.—Objeto: se detalla en el anexo.

3º.—Obtención de información y documentación:

a) Documentación: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas estarán de manifiesto y a disposición de los concursantes para su examen durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina, excepto sábados, en Zaragoza en la Dirección General de Carreteras, Pº María Agustín 36, 3ª planta, en las Delegaciones Territoriales de Huesca, pza. Cervantes nº 1 y de Teruel, C/ San Francisco nº 1; y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragon.es>

b) Información técnica: Dirección General de Carreteras, tlf.: 976 714516 Pº Mª Agustín, 36, 50071 Zaragoza.

c) Información administrativa: Secretaría General Técnica de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, tlf.: 976714515, Pº Mª Agustín, 36, 50071 Zaragoza.

4º.—Lugar de presentación: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el Registro General de la Diputación General de Aragón ubicado en Paseo María Agustín, nº 36, edificio Pignatelli, 50071 Zaragoza o en las Delegaciones Territoriales de Huesca, (Plaza de Cervantes nº 1, 22071 Huesca) o de Teruel (Calle San Francisco nº 1, 44071 Teruel). Si se presentan por correo (art. 80,4 RGLCAP) se deberá remitir, dentro del mismo día, copia del resguardo del certificado de correos en el que se aprecie la fecha y hora de imposición al fax nº 976715525.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 20 horas del día 10 de abril de 2006.

5º.—Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación a las 9 horas del día 5 mayo de 2006, en la Cúpula del Departamento de Obras Públicas, edificio Pignatelli, Pº Mª Agustín, 36 de Zaragoza (planta tercera, acceso por puerta nº 7-8).

El resultado de dicha apertura podrá consultarse en la dirección electrónica <http://www.aragon.es>, en «Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes», en la Sección de «S.G.T. Contratación».

6º.—Documentos que deben aportar los licitadores: Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7º.—Pago del anuncio de licitación: Será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, a 15 de marzo de 2006.—La Jefa de Servicio de Personal, Régimen Económico y Contratación, Mª Dolores Fornals Enguñados.